



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente.110014003086 2017 01365 00**

En atención a la solicitud formulada por la señora PATRICIA BRITO CALDERA, visto a folio 31 del expediente digital, se precisa que deberá estarse a lo resuelto y consignado en la audiencia de reconstrucción realizada el 28 de septiembre de 2022, tenga en cuenta la solicitante que: **(i)** la audiencia de reconstrucción está compuesta de manera íntegra por el video, acta de audiencia y el acta de asistencia, por lo que no es necesario realizar la transcripción total del video en el acta, aunado a lo anterior, como se observa en este último, tanto la titular del despacho, como la solicitante de la reconstrucción y el abogado asistente, realizaron su presentación conforme los generales de ley; respecto de las personas que no asistieron, se recuerda que correspondía a la solicitante realizar la notificación de ellas (como en efecto manifestó haberlo realizado) para que asistieran a la diligencia, empero no asistieron, por lo que no fue posible su presentación, circunstancia que no impedía la realización de la audiencia de reconstrucción **(ii)** sea lo primero indicar que la demanda data del año 2017, es decir 5 años atrás, como se indicó en la diligencia, no existió proceso alguno en virtud a que no fue librado auto que lo admitiera, aun así la reconstrucción verso sobre el auto que inadmitió la demanda y el que la rechazó, es decir, con lo expuesto en la audiencia quedó reconstruido tanto el auto inadmisorio como el que lo rechazó, precisando que al no haber sido admitido no se realizó la notificación del extremo demandado en virtud a que solo una vez admitida la demanda se notifica al extremo pasivo, y si se reconstruyó, fue porque el auto inadmisorio y de rechazo se extraviaron como se ha dicho en sendas oportunidades, de igual manera en punto de la consulta del proceso por medio de la aplicación Siglo XXI se reitera que este estrado judicial para la fecha de los hechos no contaba con este aplicativo, por lo que efectivamente la consulta del proceso no se podía realizar por ese medio, sino que debía acercarse al juzgado a consultar el expediente, sin que fuera el mismo privado por el hecho de no contar el despacho, para ese momento, con la aplicación Siglo XIX. **(iii)** en punto de la certificación solicitada como se mencionó en líneas precedentes, la diligencia está compuesta por video, acta de asistencia y acta de audiencia y en este último se indicó que el togado SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ, se tuvo únicamente como asistente al no representar a ninguna de las partes de esta demanda, por lo que no se le reconoció personería, **(iv)** el día 31 de octubre de 2022 le fue remitido a su correo electrónico el link en el que podrá encontrar todo lo relacionado con la reconstrucción dentro del proceso de la referencia.

Por último, se le indica a la solicitante que no hay que pagar arancel en este trámite.

Finalmente, se ordena que por secretaría se expida a favor de la peticionaria la certificación en la que se indique que el togado SADY OSWALDO ORTIZ GONZÁLEZ, se tuvo únicamente como asistente al no representar a ninguna de las partes de esta demanda, por lo que no se le reconoció personería, y envíese al correo electrónico de la solicitante.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, advierte el despacho que no existe nada más por resolver, y que deberá estarse a lo resuelto en el expediente. **Por secretaría, comuníquesele a la solicitante por el medio más expedito posible.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 086 de hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.  
La Secretaria,  
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

**Firmado Por:**  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555bf17cce67c2240b0285c4434b67345e346c904d61a1d0ef08287033c46178**

Documento generado en 09/11/2022 10:31:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**